



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2022-00004-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00004-00

DEMANDANTES: MAIRA ALEJANDRA CHAPARRO CHAPARRO, LUIS ERNESTO CHAPARRO LEÓN Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES LUIS ALEJANDRO CHAPARRO CHAPARRO Y GABRIELA SOFIA CHAPARRO CHAPARRO

DEMANDADOS: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.- GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.- Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa de responsabilidad civil refulgen unas falencias que conduce a su inadmisión, a saber: la primera consistente en el hecho que en las pretensiones se pide el resarcimiento del perjuicio material, pero no se hizo el juramento estimatorio de tal rublo indemnizatorio, pero no se acomete una descripción de la suma pedida ni se discrimina de dónde proviene dicho rublo, porque no se hacen las operaciones de rigor para cuantificar la indemnización rogada, con lo que no se acata los dictados del numeral 6° del artículo 90 *in fine*.

La segunda falencia toca con el hecho que con el libelo genitor no se allegaron los certificados de existencia y representación de las entidades demandadas GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.-GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.- Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con lo que se inobserva el requisito formal de la demanda, consagrado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

A modo de coda, el despacho clarifica que en el acápite de pruebas del libelo inaugural, se afirman que se allegaron el acta de no conciliación, las sentencias de primera y segunda instancia dentro de un proceso simulación, los certificados de existencia y representación legal de los demandados, las actuaciones del juzgado 5 de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2022-00004-00
familia del circuito de barranquilla, un oficio superintendencia de notariado y registro,
un avalúo practicado al inmueble y un contrato de obras, pero ocurre que esas
documentales no se acompañaron con la demanda digital analizada.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el
término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane el defecto anotado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal declarativa de responsabilidad
civil promovida por los señores MAIRA ALEJANDRA CHAPARRO CHAPARRO, LUIS
ERNESTO CHAPARRO LEÓN Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES LUIS
ALEJANDRO CHAPARRO CHAPARRO Y GABRIELA SOFIA CHAPARRO CHAPARRO
contra de las sociedades GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES
S.A.-GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.- Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., por el término
de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados,
conforme a los motivos anotados.

SEGUNDO: Téngase al abogado LUIS FELIPE OMAÑA MANGA, como apoderado
judicial de los demandantes, en los precisos términos y para los efectos del poder
conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA